



## REGLAMENTO SOBRE EL USO DE PROPAGANDA, DIVULGACIÓN Y OTRAS ACTIVIDADES ESTUDIANTILES

(Aprobado en sesión 2635-25, 22/10/1979. Publicado como anexo 1 del acta respectiva)

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** La divulgación gráfica, de interés estudiantil universitario podrá colocarse en distintos lugares de la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, de las Sedes Regionales y de los Servicios Descentralizados, conforme a las siguientes disposiciones:

- a) En los tableros o carteleras expresamente colocadas por la Universidad para ese fin. Cuando dichos espacios se soliciten con fines electorales por varios grupos o asociaciones interesados, el espacio será distribuido en forma equitativa por parte del Tribunal Estudiantil Universitario (TEU) para elecciones generales de la FEUCR y por los Tribunales Estudiantiles de cada asociación, en Facultades y Escuelas o Sedes Regionales, conjuntamente con el visto bueno de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil en el primer caso y del Jefe de la Unidad académica en el segundo.
- b) En tableros confeccionados por los estudiantes, autorizados por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, los cuales deberán ubicarse, en explanadas u otros sitios, fuera de las zonas verdes o jardines, o en aquellos lugares donde no interrumpen el buen funcionamiento académico y administrativo. Además, dichos tableros deben tener un contenido constructivo y decoroso. Tratándose de propaganda electoral, la distribución equitativa la hará el TEU, previa autorización de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
- c) Con mantas colgadas con cuerdas en los árboles o postes, siempre que no haya riesgo para las personas, ni deterioro para muebles e inmuebles de la Universidad de Costa Rica.
- ch) **Eliminado** (sesión 3180-06, 15/05/1985).

**ARTÍCULO 2.** Con el fin de lograr una distribución equitativa de tiempo, espacio y recursos materiales, las actividades estudiantiles electorales, deportivas, culturales y sociales de la FEUCR o de las asociaciones estudiantiles de las unidades académicas requieran propaganda escrita u oral en las distintas instalaciones de la Universidad de Costa

Rica, el TEU o el Tribunal Estudiantil, según corresponda, se pondrá de acuerdo con:

- a) El Decano o Director de la unidad correspondiente, cuando se haga uso de esas instalaciones.
- b) El Vicerrector de Vida Estudiantil cuando se utilice las explanadas y zonas verdes.
- c) El Director de la Sede Regional o el Coordinador del Servicio Descentralizado, cuando se trate de esas instalaciones.

Les corresponde a estos funcionarios tanto como al TEU o a los Tribunales Estudiantiles velar porque en los lugares indicados no se produzcan interrupciones que interfieran la labor docente o administrativa.

**ARTÍCULO 3.** No se autoriza pegar o pintar propaganda o avisos pintados o impresos en paredes (pintadas o no), en muros, columnas, vidrieras, árboles y aceras de las instalaciones de la Universidad de Costa Rica, en cualquier lugar del territorio nacional. La propaganda y los avisos sólo deben exhibirse en las carteleras instaladas para ese efecto.

**ARTÍCULO 4.** Será prohibido pegar calcomanías o cualquier propaganda con goma en los edificios de la Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio", en las Sedes Regionales y Servicios Descentralizados.

**ARTÍCULO 5.** Queda prohibido dentro de la Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio", dentro del recinto de las Sedes Regionales y de los Servicios Descentralizados, toda propaganda comercial que incite a la ingestión de drogas, de bebidas alcohólicas, al fumado y otros productos que degraden la persona.

**ARTÍCULO 6.** No se permitirá el uso de amplificadores de sonido, de no ser para aquellas mesas redondas en recintos cerrados que lo amerite. Los megáfonos sólo podrán ser autorizados para el anuncio de mesas redondas durante los recreos.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Este artículo (6) concuerda con el artículo 17 del Reglamento del Uso de Propaganda para las Elecciones de Directorio de la FEUCR y Representación Estudiantil ante el Consejo Universitario que tiene en vigencia la



**ARTÍCULO 7.** Se permitirá anunciar las actividades estudiantiles en las lecciones, siempre que se le solicite permiso al respectivo profesor quien fijará el tiempo que puede ceder y que estén de acuerdo los estudiantes del grupo. Cuando los estudiantes se encontraren realizando exámenes o prácticas de laboratorio, no serán permitidas estas actividades.

**ARTÍCULO 8. Derogado** (sesión 4191-05, 28/05/1996).

**ARTÍCULO 9.** La propaganda deberá ser retirada a más tardar, dentro de los ocho días siguientes al de su colocación, por el TEU para elecciones generales y por los respectivos Tribunales Estudiantiles cuando se trata de elecciones internas de asociaciones de Estudiantes.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ELECCIONES DEL DIRECTORIO DE LA FEUCR

**ARTÍCULO 10.** Las actividades propias de las elecciones del Directorio de la FEUCR, se regirán en cuanto a propaganda por las disposiciones generales del capítulo anterior y por las siguientes:

- a El uso de la propaganda respectiva se permitirá dentro de los quince días anteriores a la elección conforme a las normas establecidas por este reglamento.
- b Los representantes de los grupos electorales podrán entablar diálogos con los estudiantes hasta por diez minutos en cada hora teórica de lección. La celebración de estos diálogos tendrán lugar durante los últimos ocho días previos a la elección a solicitud del respectivo grupo electoral debidamente inscrito e identificado por el TEU. El espacio para dialogar se acordará por el profesor del grupo que se visita.

**ARTÍCULO 11.** Con el propósito de aminorar los costos de las campañas electorales estudiantiles la impresión de papeletas de votación y del material que utilice el Tribunal Estudiantil Universitario, previa coordinación y visto bueno de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, correrá a cargo de la Oficina de Publicaciones de la Universidad de Costa Rica de acuerdo con sus posibilidades y financiado por el

FEUCR.

Tribunal Estudiantil Universitario, y se debe solicitar por lo menos con quince días de anticipación al de su entrega.

**ARTÍCULO 12.** El Tribunal Estudiantil Universitario solicitará a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil los servicios del Centro de Informática, por lo menos con cuarenta días hábiles de anticipación a la fecha de la elección estudiantil, para que éste confeccione el padrón general veintidós días antes de la elección.

**ARTÍCULO 13.** El Semanario Universidad dará a los grupos políticos estudiantiles igual tratamiento que para otros tipos de elecciones universitarias. Durante la campaña electoral el Director del Semanario asignará al TEU los espacios correspondientes para que éste los distribuya en forma equitativa entre los grupos participantes. En todos los casos, la canalización de las solicitudes para utilizar dicho espacio por parte de los grupos políticos deberá hacerse a través del TEU. Igual disposición regirá para el espacio que obligatoriamente concederá Radio Universidad. Esta transmitirá también avisos sobre mesas redondas y otras informaciones conexas a la propaganda, en sus transmisiones ordinarias, durante los ocho días de campaña electoral, sobre los partidos oficialmente inscritos, hasta culminar con el informe que da los resultados del escrutinio de las elecciones.

**ARTÍCULO 14.** Los grupos interesados, por medio del TEU solicitarán espacio en unidades académicas para el uso de los auditorios y de otros lugares apropiados para la realización de mesas redondas con los candidatos, de acuerdo con el programa que previamente proponga el Tribunal Estudiantil Universitario durante los últimos ocho días de campaña. Dicho programa no podrá contemplar más de una mesa redonda por cada unidad académica. En todos los casos la cesión de espacio la coordinará el TEU con la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y con el Director de la Unidad académica respectiva.

**ARTÍCULO 15.** La Universidad suspenderá lecciones y dará facilidades para la celebración de una mesa redonda únicamente durante la última semana de la campaña electoral, según lo dispuesto por el artículo anterior.



**ARTÍCULO 16.** Durante el día de las elecciones la Vicerrectoría de Vida Estudiantil previo acuerdo con el Director de la unidad académica respectiva facilitará el espacio físico para la instalación de las mesas receptoras de votos y demás facilidades afines, atendiendo la gestión directa del TEU.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS ELECCIONES ESTUDIANTILES EN LAS UNIDADES ACADÉMICAS**

**ARTÍCULO 17.** Las elecciones estudiantiles de Unidades Académicas se regirán en cuanto a propaganda, por las disposiciones generales estipuladas en el capítulo primero de este reglamento y por las siguientes:

- a) La actividad propagandística se circunscribirá al espacio físico que ocupa cada unidad académica.
- b) Se celebrará por una sola vez una Mesa Redonda con la participación de los candidatos, a cuyo efecto se suspenderán dos horas de clase del día señalado, previa autorización del Decano o Director respectivo, solicitada por el TEU si se trata de elecciones generales y por el Tribunal Estudiantil si son elecciones locales.
- c) Durante el día de las elecciones no se suspenderán las lecciones.
- ch) En lo no previsto por este reglamento, se resolverá de conformidad con lo que dispongan los estatutos de cada asociación.

**ARTÍCULO 18\*\*.** Las actividades socioculturales y deportivas en cuanto a propaganda se refiere, se regirán por las disposiciones generales del capítulo primero del presente reglamento.

**ARTÍCULO 19.** El Decano o el Director de la Unidad Académica podrá autorizar la celebración de mesas redondas, de representaciones teatrales o musicales, dentro del edificio propio siempre que estas actividades no interrumpen las lecciones que impartan otras unidades en ese mismo edificio. Para el caso de actividades sociales o la celebración de bailes, además de la autorización del Decano o Director de la Unidad Académica, se requerirá la aprobación del Vicerrector de Vida Estudiantil.

\*\*\*\* Por error en el acta de la sesión 2635 y en la transcripción del reglamento original, se omitió el nombre del Capítulo IV.

**ARTÍCULO 20.** Será competencia de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y de la FEUCR quienes se coordinarán para autorizar o no la propaganda cultural o deportiva de grupos no universitarios de acuerdo con las normas que para propaganda indica el presente reglamento.

**ARTÍCULO 21.** Las Asociaciones Estudiantiles por medio de su Presidente podrán solicitar ante el Jefe de su unidad académica, que se les fije espacio y horas determinadas para llevar a cabo reuniones mensuales por lo menos con ocho días de anticipación a la celebración del acto.

### **CAPÍTULO QUINTO DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO**

**ARTÍCULO 22.** Corresponde al Vicerrector de Vida Estudiantil, a los Decanos o Directores en sus unidades académicas, en la Sede Central, a los Directores de las Sedes Regionales en éstas, y a los Coordinadores de Servicios Descentralizados, velar porque se cumplan las presentes disposiciones con la colaboración de la FEUCR y de las respectivas Asociaciones Estudiantiles.

**ARTÍCULO 23.** La Vicerrectoría de Vida Estudiantil conjuntamente con la FEUCR mediará en aquellos casos que presenten conflictos en la aplicación de este reglamento.

**ARTÍCULO 24.** El estudiante o los estudiantes que incumplan las normas del presente reglamento, quedarán sujetos a lo que al efecto dispone el *Reglamento de Orden y Disciplina*.

**ARTÍCULO 25.** Este Reglamento deja sin efecto el aprobado en la Sesión No. 2155, del 2 de junio de 1975

*Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes*

**NOTA DEL EDITOR:** Las modificaciones a los reglamentos y normas aprobadas por el Consejo Universitario, se publican semanalmente en *La Gaceta Universitaria*, órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica.



### ANEXO 1

Modificaciones introducidas en esta edición:

ARTÍCULO	SESIÓN, FECHA	PUBLICACIÓN
01c	3180-06, 15/05/1985	La Gaceta Universitaria 15-85, 24/05/1985
01ch (derogado)	3180-06, 15/05/1985	La Gaceta Universitaria 15-85, 24/05/1985
03	3180-06, 15/05/1985	La Gaceta Universitaria 15-85, 24/05/1985
08	2643-54, 19/11/1979	Sin dato.
08 (derogado)	4191-05, 28/05/1996	La Gaceta Universitaria 5-96, 21/06/1996